

Corte Suprema, 5 de abril de 2022

Calderón con CGE Distribución S.A.

Rol N°	69449-2021
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Rechazado
Voces	Recurso de casación en el fondo – admisibilidad
Normativa relevante	Artículos 764, 767 y 772 Código de Procedimiento Civil

Resumen

Se demanda a la empresa Compañía General de Electricidad Distribución S.A. por infracción a las normas de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores. En primera instancia, el 7° Juzgado Civil de Santiago declaró inadmisibile la demanda atendiendo a lo dispuesto en el artículo 54 letra H de la Ley N°19.496.

Ante esta decisión, la demandante interpuso recurso de apelación. Conociendo del recurso, la Corte de Apelaciones confirmó la resolución apelada.

Hechos

El temporal que afecto a la región entre los días 29 y 31 de enero de 2021, suspendió el suministro eléctrico que la empresa C.G.E. S.A, entrega en la comuna de Talagante, y que además se mantuvo en algunos sectores por más de 72 horas sin el vital suministro, lo cual no solo ha causado molestias propias de un corte eléctrico, sino que ha causado pérdidas económicas en bienes fungibles que necesitan refrigeración, tales como medicamentos, (insulina y otras drogas de alto costo), alimentos para familia, y otros destinados para la comercialización, junto con daños a electrodomésticos y otros equipos eléctricos.

Cuestión jurídica

“3°.- (...) Por ello, es menester que al interponer un recurso con tal objeto, su promotora deba cumplir, necesariamente, con lo exigido por el precepto indicado, esto es, expresar en qué consisten él o los errores de derecho de que adolece la sentencia recurrida”. (...) Aparte del cumplimiento del requisito enunciado en el párrafo precedente, con idéntica rigurosidad el mismo artículo 772 del Código de Procedimiento Civil aludido, impone a quien interponga un recurso de casación en el fondo, la obligación de señalar en el respectivo escrito, de manera circunstanciada, el modo en que el o los errores de derecho que denuncia, han influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia que trata de invalidar”¹.

El tribunal explica que un requisito legal para la admisibilidad del recurso de casación en el fondo es manifestar en qué consisten los errores de derecho presentes en la sentencia que se pretende invalidar, requisito que no se encuentra presente en el presente recurso.

Decisión

“4°.- Que, al enfrentar lo expuesto precedentemente con el libelo de casación en el fondo en estudio se concluye, indefectiblemente, que carece de los requerimientos legales exigibles para su interposición, pues de su examen se constata que la recurrente no indica expresamente cuales son las normas que estima infringidas ni la forma en que se habría producido tal infracción sino que se limita a explicar sus argumentos para concluir que la demanda

¹ Sentencia CS Rol 69449-2021, considerando 3°, página 2.

interpuesta debió ser declarada admisible, omitiendo los presuntos yerros atribuidos en la aplicación e interpretación del articulado específico, sin que la referencia a los artículos que cita sea suficiente para entender cumplido el requisito del que se viene hablando. Atento a lo expresado, resulta inconcuso que el recurso que se analiza, en lo que dice relación con las normas que lo sustentan, carece de razonamientos concretos y precisos dirigidos a demostrar los errores de derecho en que habrán incurrido los sentenciadores, insuficiencia que impide a este tribunal resolver sobre la correcta aplicación de derecho”².

Comentario

En esta sentencia la Corte Suprema no ha hecho referencia alguna a la Ley N°19.496, sino se ha limitado a mencionar normas procedimentales y requisitos omitidos por la demandante y recurrente al momento de interponer un recurso de casación en el fondo. Sin embargo, es interesante revisar la pertinencia o no de la demanda interpuesta, ya que el recurrente sostiene que es procedente, ya que no infringe el artículo 54 H de la Ley N°19.496 y si bien se restringe el ejercicio de la acción, no se prohíbe la presentación de la demanda. La Corte de Apelaciones estimó que, al existir un Procedimiento Voluntario para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores en tramitación, la demanda debe ser declarada inadmisibile. La demanda es, a mi juicio, una acción, por lo que la decisión de la Corte de Apelaciones fue correcta.

² Sentencia CS Rol 69449-2021, considerando 4º, página 2.